

Unión Matronal



AÑO IV

MADRID, 1.º DE JUNIO DE 1930

NÚM. 37



SUMARIO

1. Convocatoria.—2. Real orden, Estatutos y proyecto de Reglamento para la creación del Colegio Oficial de Matronas.
3. La X Asamblea de Practicantes.—4. Boletín de la Federación.—5. Sección oficial.—6. Giros recibidos.—7. La práctica obstétrica y ginecológica en la medicina rural (continuación), por el *Dr. Vital Aza*.—8. Libros y revistas.—9. Traspaso.—10. Vacantes de matronas.—11. Necrología.—12. Una carta interesante.—13. Movimiento social.—14. Colegio y BOLETIN. (Balance de cuentas.)

DIRECTORA:
DOÑA PILAR PÉREZ RAMOS
MONTESA, 47

ADMINISTRADORA:
DOÑA PETRONILA LAHOZ
ALVAREZ GATO, 4

Lupartol

Gran tónico para la mujer en todas sus edades.

Menstruaciones difíciles, dolores de espalda y riñones, etc., etc. Es el único auxiliar de la Matrona, tomándolo las embarazadas constantemente desde el quinto mes del embarazo; proporciona un parto fácil y rápido, hijos sanos, robustos y leche abundante.



Perleucuterol

Irrigaciones perfumadas para toda clase de afecciones de los órganos sexuales femeninos.

Enobiol

(Vino de vida)

Poderoso tónico aperitivo. Uso en todas las convalecencias.

Plasmaserum

(Inyecciones indoloras)

Remineralizante rápido del organismo: Indicado en la neurastenia.

LABORATORIOS R. T. B.,

Roger de Flor, 204, T. 51.231 BARCELONA

REPRESENTANTE PARA MADRID Y SU PROVINCIA:

FRANCISCO MÓNIX OLIVEROS. Pelayo, 59

TELÉFONO 42437

ERUPCIONES de los NIÑOS de TETA

DESAPARECEN RAPIDAMENTE

CON

DEPURATIVO INFANTIL y PASTA POROSA CABALLERO

Premiados con *Medalla de Oro* en la Exposición Internacional de Barcelona d^a 1929

El Depurativo, por su sabor agradabilísimo, es apetecido por los pequeños bebés y es completamente inofensivo.

Con la **PASTA POROSA** ceden en seguida las dermatosis rezumantes y el escozor de los recién nacidos, suprimiendo el escozor a la primera aplicación.

Las Irritaciones e Inflamaciones ligeras de la piel se combaten bien con la crema cutánea **LIXALINA**.

De venta en los Centros de Específicos y Farmacias.

Pídanse muestras al Laboratorio de Productos Dermatológicos.

J. Caballero y Roig - Apartado 710 - BARCELONA

Unión Matronal

BOLETIN MENSUAL

ORGANO OFICIAL DE LA ASOCIACION UNION MATRONAL DE MADRID Y SU PROVINCIA

AÑO IV

MADRID, 1.º DE JUNIO DE 1930

NÚM. 37

CONVOCATORIA

A las matronas de Madrid y su provincia

Queridas compañeras:

Os suponemos enteradas de que por Real orden, fecha 7 del mes actual, publicada en la *Gaceta* del día 9, se nos ha concedido la Colegiación obligatoria que tantos beneficios ha de reportar a la clase, por lo que os rogamos que el día 7 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, acudáis con la mayor puntualidad, y en el mayor número posible, al domicilio de la Federación de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Madrid, sito en la calle de Santa Clara, número 4, para constituir el Colegio oficial de Matronas de la provincia de Madrid, y proceder a la discusión y aprobación del reglamento, cuyo proyecto podéis estudiar todos los días, de 4 a 6 de la tarde, en el domicilio social, calle de Juanelo, número 13 y 15, donde, para mayor facilidad, existen dos copias de dicho proyecto de reglamento.

Se ruega que, para facilitar el trabajo, llevéis a la Junta vuestra tarjeta y la entreguéis en la mesa que ocupe la presidencia, y poder hacer la relación exacta de las compañeras que asistan.

Por anticipado os quedan muy agradecidas y os saludan con todo afecto vuestras compañeras,

Petronila Lahoz *Josefina Cobos* *Pilar Pérez Ramos*
Isabel de Luis *Elisa Gómez Campos* *Africa Biencinto* *María Ruiz*
Gervasia Moreno *Encarnación Garzón* *Roca Victoria*

Madrid, 27 de mayo de 1930.



LAS MADRES TENDRAN
MUCHA LECHE

TOMANDO

ROB - VIDA

— Miret —

Compuesto fosfatado del jugo lechoso de plantas lecheras, extracto de galega, tinturas de canela, azafrán, hinojo, cilantro, cominos, avis, etcétera, y leche de almendras dulces que obran directamente sobre las glándulas secretoras, excitándolas fuertemente.

La leche resulta más rica en caseína y manteca y de cualidades excelentes para alimentar el nuevo ser.

Rob - Vida, número 1

SE TOMA DURANTE EL EMBARAZO (DESDE LOS PRIMEROS MESES)

Combate la albuminuria, dolores, vómitos o molestias propios del estado. Desarrolla y fortifica el feto, tonifica a la madre y predispone para un parto feliz y leche abundante.

Rob - Vida, número 2

SE TOMA DURANTE LA LACTANCIA

Aumenta la cantidad de leche, la enriquece en caseína y manteca, y repara a la madre el desgaste que sufre por la lactancia.

De venta: Centros de Especialidades y farmacias

Muestras y literatura
al representante:

J. ORRA

Plaza Oriente, 2, pral.
MADRID

LA COLEGIACION OBLIGATORIA

REAL ORDEN, ESTATUTOS⁽¹⁾ Y PROYECTO DE
REGLAMENTO PARA LA CREACION DEL COLEGIO
OFICIAL DE MATRONAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La presidenta y secretaria de la Federación Nacional de Matronas, interpretando el deseo unánime manifestado en el Primer Congreso Nacional, celebrado en esta corte, solicitan de este Ministerio se establezca la colegiación oficial obligatoria para las profesiones de esta clase. Parece justo atender esta aspiración de las matronas españolas, ya que se trata de una profesión que cada día presta mayores y más importantes servicios y se ha consagrado en la práctica como una función pública de gran utilidad para los intereses sanitarios.

Si además se tiene en cuenta los innumerables beneficios que para dicha profesión significa el hecho de organizarla con carácter oficial, reglamentando debidamente el ejercicio de sus modalidades y estableciendo las reglas y procedimientos a que deben ajustar su actuación, es indudable que han de obtenerse grandes ventajas desde el punto de vista práctico, en su triple aspecto, profesional, sanitario y social.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer les sea concedida la colegiación obligatoria a la clase matronas, y aprobar para el régimen de los Colegios los Estatutos que figuran a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1930.—*Marzo*.

Señor director general de Sanidad.

**Estatuto de los Colegios oficiales
de Matronas**

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines de los Colegios

Artículo 1.º En cada capital de provincia y en aquellas plazas de Africa donde fuera posible y conveniente, se constituirá un Colegio de Matronas, en cuyo padrón social deberán hallarse inscritas, como pertenecientes a la entidad y con carácter obligatorio, todas las matronas que ejerzan la profesión en el territorio de la provincia.

Art. 2.º Para constituir Colegio se establece como mínimo el número de 50 colegiadas, debiendo agregarse cada uno, en los casos de insuficiencia numérica, al Colegio más inmediato a la localidad de su residencia y ejercicio.

Art. 3.º Los gobernadores civiles, inspectores provinciales de Sanidad y subdelegados de Medicina, denunciarán a toda persona que se intruse en esta profesión, y a las matronas que, ejerciendo profesionalmente, no aparezcan inscritas en el Colegio respectivo.

Art. 4.º Los Colegios podrán implantar libremente en su régimen interior instituciones benéficas, culturales, etc., compatibles con las leyes; pero se entiende que estas instituciones serán consideradas como independientes en absoluto de la colegiación, y potestativo de los colegiados pertenecer a ellas o no, siendo la tributación al Colegio por estos conceptos completamente voluntaria.

Art. 5.º Será misión de los Colegios:

a) Recabar que se guarde a las matronas en el ejercicio de su actuación profesional pública y privada todos los respetos, consideraciones y

(1) *Gaceta* del 9 de mayo de 1930.

preeminencias inherentes en sociedad a todo título académico.

b) Velar por el decoro y buen nombre de la clase social que representan, y mantener la necesaria armonía y fraternidad entre todas las colegiadas y Colegios entre sí.

c) Establecer y fomentar relaciones de concordia, siempre con la debida subordinación y disciplina, con los Colegios Médicos provinciales, con los cuales estarán obligados a acatamiento y respeto.

d) Auxiliar a las autoridades gubernativas y sanitarias en cuantos casos fueren por ellas requeridos, ya por motivos de información, ya para prestación profesional por necesidades de la salud pública.

e) Prestar asimismo su cooperación a las autoridades sanitarias y a los Colegios de Médicos, siempre que fuere solicitado su concurso en las cuestiones profesionales, y cumplir y hacer que todas las colegiadas cumplan las disposiciones vigentes en materia sanitaria y cuantas otras se puedan dictar, así como también los acuerdos de la Junta directiva y general de las Asambleas que se celebren.

f) Perseguir ante los Tribunales competentes los casos de intrusismo, llevando para este efecto la presidenta y la Directiva la representación del Colegio.

g) Distribuir equitativamente entre las colegiadas en ejercicio las cargas tributarias que las correspondan.

h) Dirimir en principio las diferencias entre las matronas colegiadas y sus clientes, ya sean particulares, ya corporativos, en la tasación de honorarios o de servicios que presten, recurriéndose, de no haber avenencia, al Colegio de Médicos correspondiente, cuyo fallo será, en todo caso, apelable por ambas partes ante la autoridad competente.

i) Realizar todos los demás fines benéficos, culturales, etc., que en sus Reglamentos particulares se prevengan.

j) Recabar de los Poderes, y dentro siempre de la más estricta legalidad y corrección, reformas legislativas que propendan al perfec-

cionamiento moral, social, cultural y profesional de la clase que representan.

CAPITULO II

Derechos y deberes

Art. 6.º Al ingreso de una colegiada, el Colegio la proveerá de su *carnet* colegial, en el que constará el nombre y domicilio de la interesada, su número y fecha de colegiación y su retrato y firma; este documento será expedido por la presidencia, con el sello del Colegio sobre el retrato de la colegiada.

Al propio tiempo se abrirá el expediente personal de la nueva colegiada, en el que se ha de ir formando todo su historial científico, profesional y social, que ha de servir de base para la concepción individual que haya de merecer.

Art. 7.º Para toda matrona en ejercicio es obligatoria la colegiación, quien al solicitar su ingreso en un Colegio deberá acompañar el título profesional o, en su defecto, certificación académica que demuestre haber terminado los estudios de la carrera, expedida por la Facultad correspondiente.

Art. 8.º La matrona que pase de un Colegio a otro con carácter definitivo presentará en el último certificación del anterior de haber satisfecho las cuotas contributivas que le hayan correspondido, y de haber cumplido a satisfacción sus deberes profesionales.

Art. 9.º A la presentación de una solicitud de ingreso, la Junta directiva practicará cuantas gestiones estime necesarias, incluso pedir a la Universidad correspondiente la acordada del título presentado, hasta completa satisfacción respecto a que la solicitante se encuentre en condiciones legales, morales y sociales para el ejercicio, y, por tanto, de ser admitida en el Colegio.

Art. 10. Podrá ser denegada una solicitud de ingreso:

a) Cuando la documentación presentada ofrezca duda acerca de su legitimidad.

b) Cuando en el Colegio de procedencia de

la colegiada ésta no haya satisfecho sus cargas contributivas.

En ambos casos cesará el veto en cuanto la interesada dé satisfacción a las causas que lo motivaron.

c) Cuando hubiere sufrido condena por sentencia criminal o fallo condenatorio del Colegio y no estuviese rehabilitada.

En caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad probada, el Colegio podrá insistir en su negativa de admisión; pero incoará expediente, dando audiencia a la interesada, y resolverá en consecuencia, participando su acuerdo, cuando fuera definitivamente denegatorio, al gobernador civil de la provincia.

Art. 11. En todo caso de negativa a la admisión, el Colegio notificará su acuerdo a la solicitante, con expresión de los fundamentos en que lo apoya, quedando a ésta el derecho de recurrir en alzada ante el gobernador civil.

Art. 12. Las matronas solicitarán el pago de la contribución profesional respectiva por conducto de su Colegio, el cual queda obligado a denunciar ante las autoridades a toda matrona que, ejerciendo, no satisfaga la contribución profesional que le corresponda. Cuando en caso de intrusismo se pudiera sospechar la intervención de un profesor como protector de la misma, tácita o expresa, el Colegio de Matronas podrá denunciar el caso ante el Colegio Médico a que pertenezca el profesor y solicitar la intervención de dicho organismo.

Art. 13. La secretaria de cada Colegio llevará registro escrupuloso de todas las colegiadas, y anualmente pasará relación de las mismas a la Dirección general de Sanidad, Inspección provincial de Sanidad y Subdelegaciones de Medicina, publicando en el *Boletín Oficial* de la corporación, si lo hubiere, las rectificaciones consiguientes.

Art. 14. Los Colegios de Matronas formularán tarifas de honorarios por los servicios más corrientes propios de la profesión, que serán sometidos a examen y aprobación del Colegio de Médicos respectivos.

De no recaer esta aprobación, se elevarán las

tarifas al gobernador civil de la provincia, quien resolverá en definitiva, asesorado por el inspector provincial de Sanidad, oyéndose a uno y a otro Colegio.

Art. 15. A toda colegiada asiste el derecho de acudir al Colegio respectivo en demanda de apoyo cuando se considere perjudicada moral o materialmente en el ejercicio de la profesión por alguna de sus compañeras o por las autoridades.

El Colegio estará obligado a intervenir con la necesaria urgencia, si después de conocer debidamente el caso, se hace solidario de la razón que asista a la reclamante.

Art. 16. La falta de pago de las cuotas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias que acuerde la Junta general, tendrá para su satisfacción una tolerancia de tres meses; transcurrido este plazo, se aplicará, previo aviso, una multa consistente en el duplo de lo adeudado. Esta multa podrá ser impugnada por la interesada ante el gobernador civil de la provincia, mediante el oportuno recurso de alzada.

Art. 17. La colegiada tiene la obligación de notificar a la Junta directiva del Colegio sus cambios de domicilio o sus traslados de vecindad y ausencias, cuando éstas hayan de durar más de tres meses consecutivos.

Art. 18. Toda matrona inscrita como colegiada, y dentro de todas las condiciones legales para ejercer, podrá verificarlo en el territorio de cualquier otro Colegio distinto del suyo y sin inscribirse en él en los casos siguientes:

a) Cuando el ejercicio quede limitado a intervenciones, ya con médico de la localidad que lo hubiere requerido, ya de otra distinta a quien acompañe y que tenga carácter de residencia accidental y transitoria.

b) Cuando su actuación recaiga en parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o bien si la permanencia en el territorio extraño no ha de ser superior a quince días.

En todo caso, la matrona deberá hacer visar su *carnet* en la Secretaría del Colegio de que se trate.

CAPITULO III

De las Juntas directivas

Art. 19. Las Juntas directivas de los Colegios representarán a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitadas o tengan derecho a asistir y desempeñarán la totalidad de las funciones del Colegio, para todos aquellos fines que en los respectivos reglamentos de régimen interior no se confieran explícitamente a la Junta general o a Comisiones especiales.

Las Juntas directivas quedan facultadas para adoptar cuantas medidas crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio.

Art. 20. Estarán formadas por una presidenta, una vicepresidenta, una secretaria general, una contadora, una tesorera y el número de vocales conveniente en relación con el de colegiadas que formen la entidad.

Los períodos y procedimientos de renovación y el sistema electoral se determinarán en el Reglamento interior de cada Colegio, garantizando debidamente a todas las colegiadas el derecho de votación.

Presidenta

Art. 21. Ostenta la representación del Colegio y velará por el más exacto cumplimiento de todo lo prevenido en el presente Estatuto, en el Reglamento del Colegio y en la legislación sanitaria.

Se entenderá directamente con todas las autoridades para todos los efectos emanados de los acuerdos del Colegio y de la Junta directiva o motivados por las reclamaciones presentadas por las colegiadas, cuando ellas hayan sido estimadas por la Directiva.

Vicepresidenta

Art. 22. Auxiliará y suplirá en su caso a la presidenta.

Secretaria

Art. 23. Formará y llevará la documentación de Secretaría, constituida por el Registro

general y fichero de colegiadas, expediente personal de las mismas y libro de actas de las Juntas general y directiva; todos ellos como obligatorios, más todos los elementos de documentación que como auxiliares sean convenientes o imponga el Reglamento del Colegio.

Tesorera y Contadora

Art. 24. Organizarán y llevarán sus respectivas secciones, con arreglo a los preceptos del Reglamento del Colegio.

Vocales

Art. 25. Auxiliarán y sustituirán a los demás cargos en caso de vacante, ausencia o enfermedad, a cuyo fin habrán de estar ordenados por el número de votos obtenidos en la elección.

También formarán las comisiones para las que se las designe.

CAPITULO IV

Medidas disciplinarias

Art. 26. Las Juntas directivas quedan facultadas para imponer cuando haya lugar, por incumplimiento de los preceptos de este Estatuto, o del Reglamento del Colegio, o en los casos en que la conducta de una colegiada se aparte de las reglas y deberes profesionales, sociales, morales o legales, las sanciones que a continuación se expresan:

- a) Advertencia privada sin anotación en el acto, pero sí en el expediente de la interesada.
- b) Amonestación en la Junta general con anotación en el acto y en el expediente personal.
- c) Inhabilitación por dos o cinco años para los cargos directivos.
- d) Privación de voz y voto en las Juntas generales por los mismos períodos de tiempo.
- e) Imposición de multas de 10 a 50 pesetas.
- f) Imposición de multas de 100 a 250 pesetas.
- g) Solicitar de las autoridades competentes la suspensión temporal del ejercicio profesional, acompañando en copia el expediente incoado por el Colegio.

Contra las sanciones de los apartados c), d), e) y f) podrá la interesada recurrir en alzada ante el gobernador civil de la provincia, quien resolverá oyendo previamente a la Junta provincial de Sanidad en pleno.

Asimismo cabe el recurso de alzada ante la Dirección general de Sanidad, de la suspensión temporal del ejercicio profesional, acordada por el Gobierno civil de la provincia.

CAPITULO V

Jurado profesional

Art. 27. Será la Federación Nacional de Colegios de Matronas, si estuviera constituida y en su representación el Comité ejecutivo de la misma.

En su defecto, los Colegios, reunidos en Asamblea general, designarán el Jurado profesional, renovable total o parcialmente cada dos años.

Art. 28. La Federación Nacional de Colegios de Matronas, en funciones de Jurado profesional, o, en su caso, el designado por la Asamblea, constituirán Consejo general de Co-

legios, representando el lazo de unión entre todos ellos y compitiéndole llevar la representación de los mismos ante el Poder público, convocar Asambleas generales e informar cuantas peticiones hayan de ser elevadas ante dichos Poderes.

CAPITULO VI

De los fondos de los Colegios

Art. 29. Los fondos de los Colegios estarán constituidos por:

- a) Las cuotas mensuales de las colegiadas.
- b) Las cuotas extraordinarias que se acuerden en Junta general.
- c) Cuantos ingresos lícitos puedan procurarse.
- d) Donativos que pudieran recibir.

Art. 30. Estos fondos se administrarán por las Juntas directivas, que serán responsables de ellos ante la general y ante las autoridades.

Art. 31. En caso de disolución del Colegio, los fondos del mismo, después de cubiertas las atenciones pendientes de pago, ingresarán en una institución de Beneficencia, preferentemente de carácter profesional sanitario.

PROYECTO DE REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

De las colegiadas

Artículo 1.º Para pertenecer al Colegio es condición indispensable poseer el título de matrona, o, en su defecto, certificación académica que demuestre haber terminado los estudios de la carrera, expedida por la Facultad correspondiente.

Art. 2.º El Colegio se compondrá de socias honorarias, fundadoras y numerarias, con o sin ejercicio.

Art. 3.º Son colegiadas honorarias, las nombradas como tales por la Junta general, por virtud de acciones meritorias; fundadoras, las que lo eran cuando el gobernador civil de Madrid aprobó, en diciembre de 1922, el Reglamento

del Colegio de Matronas de Madrid y su provincia, y las que ingresen dentro de los quince días a la fecha de aprobación de este Reglamento, y honorarias, las que ingresen después de dicha fecha.

Art. 4.º La solicitud de ingreso irá dirigida a la presidenta del Colegio, en impreso que facilitará la Secretaría, acompañando los documentos siguientes: Título profesional o, en su defecto, certificación académica que demuestre haber terminado los estudios de la carrera, expedida por la Facultad correspondiente.

Art. 5.º La Directiva determinará acerca de estas solicitudes, que podrán ser denegadas cuando la documentación presentada ofrezca duda acerca de su legitimidad, y cuando en el Colegio de procedencia de la colegiada, ésta no haya

satisfecho sus cargas contributivas, cuyo veto cesará cuando la interesada dé satisfacción a las causas que lo motivaron.

Igualmente será denegada cuando la solicitante hubiera sufrido condena por sentencia criminal o fallo condenatorio del Colegio y no estuviese rehabilitada. En caso de inmoralidad probada o incapacidad manifiesta, el Colegio podrá insistir en la negativa e instruirá expediente.

CAPITULO II

Deberes de las colegiadas

Art. 6.º Todas las colegiadas, excepto las honorarias, abonarán mensualmente la cuota de dos pesetas. La falta de pago de las cuotas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias, que acuerde la Junta general, tendrán para su satisfacción una tolerancia de tres meses; transcurrido este plazo, se aplicará, previo aviso, una multa consistente en el duplo de lo adeudado. Esta multa podrá ser impugnada por la interesada ante el gobernador civil de la provincia, mediante el oportuno recurso de alzada.

Art. 7.º Si alguna colegiada pasase a tener que figurar en otro Colegio por trasladar su residencia a otra provincia y volviese a avendarse en la de Madrid, será admitida sin satisfacer cuota de entrada.

La colegiada que tenga que ausentarse de Madrid por prescripción facultativa para atender a su curación, por un período de tiempo no inferior de tres meses ni mayor de un año, estará exenta de pagar la cuota mensual.

Art. 8.º Todas las colegiadas, sin excepción alguna, quedan obligadas:

a) A conocer y respetar el Reglamento y los acuerdos de las Juntas generales y directivas.

b) A facilitar a las Juntas todos los medios posibles para el mejor desempeño de estos cargos.

c) A comunicar a la secretaria del Colegio los cambios de domicilio, sus traslados de vecindad y ausencia, cuando éstas hayan de durar más de tres meses consecutivos.

d) A desempeñar los cargos vacantes para que fueron designadas y a cumplir con interés y actividad las comisiones que les fueren encomendadas.

e) A contribuir moral y materialmente al progreso del Colegio y propagar sus ideas y fines entre las compañeras.

f) A dar cuenta de las vacantes de que tengan conocimiento.

g) A no fundar ni fomentar ninguna revista profesional contraria a los intereses del Colegio, ni a escribir en otros periódicos sobre asuntos atentatorios a los fines del mismo.

h) A notificar a la Junta directiva todo caso de intrusismo de que tenga conocimiento.

CAPITULO III

Derechos de las colegiadas

Art. 9.º Las colegiadas tendrán derecho:

a) A pedir el exacto cumplimiento de todo lo preceptuado en este Reglamento; en las disposiciones legales sanitarias y de cuantos acuerdos se tomen en Junta general.

b) A que por la secretaria del Colegio se les facilite los datos y noticias que les interesen y se relacionen con la profesión, previa autorización de la presidencia.

c) A concurrir al local donde esté instalado el Colegio, siempre que lo estime oportuno y sean horas convenientes, y a hacer uso de cuantos servicios tenga el mismo.

d) A toda colegiada asiste el derecho de acudir al Colegio en demanda de apoyo cuando se considere perjudicada moral y materialmente en el ejercicio de la profesión por alguna de sus compañeras, por las autoridades, clientes e intrusas.

e) Asistir a las Juntas generales con voz y voto.

f) Al disfrute de todos los beneficios que le puedan corresponder en el presente Reglamento.

g) A presentar para su estudio y resolución cuantas iniciativas le sugieran.

CAPITULO IV

De la Junta directiva

Art. 10. Habrá una Junta de gobierno para la dirección y régimen del Colegio, constituida por los siguientes cargos:

Presidenta, vicepresidenta, secretaria general, secretaria de actas, tesorera, contadora, archivera-bibliotecaria, cinco vocales con residencia en Madrid y una por cada partido judicial de la provincia.

Art. 11. Corresponde a la Junta directiva:

a) La dirección y administración del Colegio.

b) Recaudar fondos, atendiendo con ellos a cuantas necesidades sean provechosas para el desarrollo del Colegio, cultura y beneficio de las colegiadas.

c) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantos acuerdos se tomen en las Juntas generales y directivas.

d) Resolver las consultas que hicieran las colegiadas, siempre que tengan carácter profesional.

e) Nombrar para los cargos vacantes y con carácter interino hasta su elección en primera Junta general que se celebre, a una de las vocales, cuya aceptación de interinidad es obligatoria.

f) Presentar una Memoria en la Junta general, que se celebrará en los meses de enero, con todos los trabajos realizados durante el año; una vez aprobada por la Junta general esta Memoria, se imprimirá, repartiendo un ejemplar a cada colegiada, y quedarán en la Biblioteca el número de ejemplares que se estimen oportunos.

Art. 12. Los cargos se desempeñarán por espacio de dos años, renovándose en la forma siguiente: Los años impares, en la general ordinaria del mes de enero, se elegirán los cargos de presidenta, secretaria de actas, contadora, vocales primera, tercera y quinta de las de Madrid, y la mitad primera de las de los partidos judiciales de la provincia; y los años pares se elegirán los cargos de vicepresidenta, secretaria general, tesorera, archivera-bibliote-

caria, las vocales segunda y cuarta de Madrid, y la mitad última de las de los partidos judiciales.

Art. 13. En el caso de dimisión de la Junta directiva en pleno, convocará a general extraordinaria, para darle conocimiento de dicho acuerdo. La Junta general acordará si procede admitir la dimisión de la Junta directiva, y en caso afirmativo procederá a la elección de nueva Junta.

Art. 14. Al cesar en sus cargos la Junta directiva, cada uno de los salientes dará posesión del suyo respectivo al nuevamente nombrado.

Esta entrega se efectuará en un plazo no superior a ocho días.

Art. 15. Las secretarías, contadora, tesorera y archivera-bibliotecaria, al hacer entrega de todo lo que obre en su poder a la nuevamente designada, lo harán bajo inventario por duplicado.

Art. 16. Para pertenecer a la Junta directiva es condición indispensable ser mayor de edad.

Art. 17. Para que pueda reunirse la Junta directiva y sus acuerdos sean válidos, han de hallarse presentes, por lo menos, la mitad más una de las señoras que la componen, excluyendo de este número a las vocales de los partidos judiciales.

Art. 18. La asistencia a la Junta directiva es obligatoria a todas las señoras que la constituyen, a excepción de las de los partidos y en los casos de fuerza mayor, en los cuales están obligadas a comunicarlo por escrito a la presidenta con la debida anticipación, debiendo considerarse dimitida la que no asista a tres juntas consecutivas, sin causa justificada.

CAPITULO V

DE LOS CARGOS

Presidenta

Art. 19. Asume la más alta representación del Colegio y tendrá las siguientes atribuciones:

1.^a Representar al Colegio en los actos relacionados con el mismo.

2.^a Con su firma, la de la secretaria y el sello del Colegio, constituye la personalidad jurídica de la entidad.

3.^a Presidir las Juntas directivas y velar por el más exacto cumplimiento de los acuerdos de ésta y de la general.

4.^a Visar y ordenar la tramitación de cuantos asuntos pertenezcan al Colegio.

5.^a Decidir con su voto en los casos de empate.

6.^a Convocar a las Juntas generales y directivas con veinticuatro horas por lo menos de anticipación.

7.^a Adoptar, con carácter provisional, aquellas resoluciones que puedan exigir asuntos urgentes e imprevistos, dando cuenta a la directiva y después a la general.

8.^a Visar toda la documentación de contabilidad del Colegio.

Vicepresidenta

Art. 20. Por orden de prelación, sustituirá a la presidenta en los casos de urgencia, enfermedad, ausencia o dimisión, con los mismos derechos y deberes.

Secretaria general

Art. 21. La secretaria general tramitará la correspondencia del Colegio, suscribirá las convocatorias para las Juntas generales y directivas, redactará y firmará, en unión de la presidenta, cuantos documentos le ordene ésta; abrirá un libro en el que figurará por orden de número el que corresponda a cada colegiada, que será el mismo de su expediente, y llevará un fichero donde inscribirá a todas las colegiadas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, clase a que pertenezcan, fecha de ingreso y fecha de baja, indicando en la casilla de observaciones la causa de la misma, firma de la colegiada, fotografía de ésta; abrirá también un expediente a cada colegiada en el que constará, además de lo que figura en la ficha, la Facultad donde terminó la carrera, fecha en que fué expedido el título, número y folio en que está registrado el mismo, si posee algún otro

título, los centros, sociedades o entidades donde figure como matrona, con indicación del sueldo o consignación que en cada uno disfrute; llevará un libro registro de entrada y salida de documentos y el copiadore de cartas. Todos los libros mencionados estarán foliados por orden correlativo. La secretaria general será la encargada de redactar la Memoria anual a que se refiere el artículo 11, en su inciso f), y recibirá de la contadora, mensualmente, nota detallada de altas y bajas ocurridas, con indicación de sus causas, para anotarlas en los expedientes oportunos.

Secretaria de actas

Art. 22. La secretaria de actas levantará las de las Juntas directivas; una vez aprobadas las pasará, dentro de las veinticuatro horas, a los libros correspondientes, y de los acuerdos tomados en estas Juntas dará una copia a la secretaria general; sustituirá a la secretaria general en los casos de ausencia, enfermedad y dimisión.

Tesorera

Art. 23. La tesorera tendrá a su cargo la guarda de los fondos del Colegio; llevará un libro diario donde hará los asientos de los gastos e ingresos, expresando las partidas, que después sentará en el Debe y Haber del libro mayor. Tendrá en su poder solamente la cantidad que acuerde la general.

Art. 24. El libro mayor será el libro de Caja y en él se justificarán los gastos e ingresos de todos los meses del año. También podrá llevar los libros auxiliares que crea oportunos.

Art. 25. La tesorera firmará los libramientos que se expidan a nombre del Colegio y vayan visados por la presidenta y contadora, o "Tomé razón" de la contadora, sin cuyo requisito no serán válidos para entregar cantidad alguna. Abonará los libramientos que se le presenten con los requisitos antes dichos; firmará el "Recibí" en caso de recaudación. Todos los libramientos y recibos llevarán el sello del Colegio.

Art. 26. Mensualmente presentará cuentas a la Directiva, en sesión que ésta celebre, las cuales serán revisadas trimestralmente por la Comisión inspectora de cuentas, y posteriormente pasarán a la aprobación de la Junta general.

En el caso de existir Boletín oficial del Colegio, dichas cuentas se publicarán trimestralmente, por lo que deberá facilitar copia de las mismas a la directora del Boletín.

De la contadora

Art. 27. La contadora extenderá los recibos y firmará los libramientos mensualmente; intervendrá en todos los asuntos de Tesorería y Administración, para lo cual llevará, además del libro de Contaduría, los que crea conveniente para el mejor desempeño de su cargo; trimestralmente, y en unión de la tesorera, efectuará el balance general de fondos. Llevará un libro donde estén inscritas todas las colegiadas, haciendo constar los nombres, apellidos, edad, domicilio y clase de socio; el día, mes y año de entrada, y lo mismo la fecha de baja cuando lo sea como colegiada, haciendo constar en la casilla de observaciones la causa de la misma; y otro en donde hará constar también los nombres, apellidos y domicilio de las suscriptoras y anunciantes al Boletín; fecha de alta y baja de los mismos y muy especialmente de las cantidades que paguen por cada anuncio estos últimos. Para el buen orden de la Secretaría, y por lo que afecta a las colegiadas, entregará mensualmente a la secretaria nota detallada de las altas y bajas ocurridas, con indicación de la causa de las bajas.

De la archivera-bibliotecaria

Art. 28. La bibliotecaria será la encargada de la conservación y prosperidad de la Biblioteca. Llevará un índice por autores y otro por títulos de las obras existentes, las cuales pondrá al servicio de las colegiadas mediante recibo, y si la obra fuese sacada de la Biblio-

teca para llevarla al domicilio de la colegiada, firmará un recibo en unión de otra colegiada, teniendo ambas la responsabilidad de reintegrar la obra, o su valor en el caso de extravío, y no podrá obrar en poder de la colegiada más de diez días, ni volver a llevar a su domicilio la misma obra hasta transcurridos tres meses. Del incumplimiento de lo dispuesto será responsable la archivera-bibliotecaria, quien se verá obligada a restituir las obras en caso de extravío y de no ser reintegrada por las firmantes del recibo.

En el caso de anunciarse unas oposiciones, desde la fecha del anuncio no podrá sacarse de la Biblioteca ninguna obra que tenga relación con las oposiciones mencionadas.

Llevará un índice de las disposiciones publicadas en la *Gaceta*, *Boletines Oficiales* provinciales y municipales que guarden relación con la carrera de matronas.

En el tablero de anuncios que habrá en lugar visible del Colegio colocará los de convocatorias, etc., de sociedades, y los que entregue la redactora-jefe a la archivera-bibliotecaria de los Boletines oficiales de las diversas provincias.

Art. 29. Cuando lo estime oportuno, y siempre que firmen la proposición cinco colegiadas en unión de la bibliotecaria, propondrá a la Directiva, para que ésta a su vez lo lleve a la general, el presupuesto que considere necesario para la adquisición y entretenimiento de las obras.

Todos los libros llevarán en sus hojas y en los cantos de las mismas el sello del Colegio.

Art. 30. En la Biblioteca se archivarán los documentos que no sean de Secretaría y demás asuntos y objetos de interés general, por lo que también será archivera.

De las vocales

Art. 31. Las vocales sustituirán por orden correlativo de número a las compañeras de Junta directiva en casos de enfermedad, dimisión o ausencia, siendo siempre colaboradoras de todos los cargos de la Directiva.

CAPITULO VI

Comisión Inspector de Cuentas

Art. 32. Constituida por cinco colegiadas, habrá una Comisión encargada de inspeccionar los comprobantes de cuantas cuentas tenga el Colegio, y muy especialmente de Tesorería y Boletín. Esta misión la podrán desempeñar siempre que lo estimen oportuno, y obligatoriamente, días antes de celebrarse la Junta general ordinaria, emitiendo dictamen escrito del resultado de la inspección, el cual entregará a la presidenta para que sea incluido en el orden del día de la referida Junta y en ella sea discutida si ha lugar.

La Comisión a que se refiere este artículo se nombrará en la Junta general ordinaria del mes de octubre de los años pares, pudiendo ser reelegida.

CAPITULO VII

De la Mesa de discusión

Art. 35. La Mesa de discusión estará constituida por una presidenta, una vicepresidenta y una secretaria de actas, que serán siempre ajenas a la Junta directiva.

Art. 35. Será misión de la presidenta dirigir las Juntas generales que se celebren y encauzar las discusiones de las mismas, velando con escrupulosidad por el derecho de las colegiadas, según los preceptos reglamentarios. Concederá la palabra por orden de riguroso turno, excepto los casos de cuestiones previas y de orden.

Art. 36. La vicepresidenta sustituirá a la presidenta en casos de ausencia, enfermedad o dimisión.

Art. 37. La secretaria de actas tendrá como misión la que determina el artículo 22 de este Reglamento.

Art. 38. Estos cargos se desempeñarán durante dos años, renovándose en la Junta general ordinaria del mes de octubre, pudiendo ser reelegibles.

Art. 39. Si alguno o todos los miembros

que componen la Mesa de discusión se viesen obligados a presentar la dimisión, serán nombrados los sustitutos en la Junta general que esto ocurra. En todos los casos, los dimitidos permanecerán desempeñando sus puestos hasta que sean nombrados los sustitutos.

CAPITULO VIII

De las Juntas generales

Art. 40. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las generales ordinarias se celebrarán en los meses de enero, abril, julio y octubre, y las extraordinarias, cuando la Directiva lo estime conveniente o cuando lo soliciten, por lo menos, veinticinco colegiadas.

En este caso, las solicitantes expresarán en el escrito de petición el objeto de la convocatoria, y la Junta se celebrará dentro de los quince días siguientes a la presentación del escrito.

Art. 41. Tanto en unas como en otras Juntas generales, serán válidos los acuerdos que en ellas se tomen, sea cualquiera el número de las que asistan.

Art. 42. En las Juntas generales ordinarias se seguirá el orden siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura de los trabajos de la Directiva.

3.º Movimiento social del Colegio y cuentas de Tesorería y del Boletín.

4.º Lectura de las proposiciones presentadas y discusión de las mismas.

5.º Ruegos y preguntas a la Directiva. Las proposiciones que se deriven de este inciso serán discutidas en la sesión inmediata, a no ser que la general las declare de urgencia.

Art. 43. Las sesiones de las Juntas generales durarán como máximo cuatro horas; si transcurrido este tiempo no se hallasen discutidos todos los asuntos del día, la presidenta hará la pregunta de si se prorroga la sesión; y si a pesar de esta prórroga no se diese por terminada toda la discusión, continuará ésta el día o los días que designe la Asamblea.

Art. 44. En las Juntas generales extraordi-

narias se empezará siempre por la lectura del acta de la anterior, sea ordinaria o extraordinaria; discusión y aprobación de la misma, admisión de colegiadas, y acto seguido se entrará en la discusión del asunto que motive la Junta extraordinaria, sin que pueda tratarse en esa Junta de otro ni hacer ruegos ni preguntas a la Directiva de asuntos que no se refieran al que motivó la reunión.

Art. 45. Fuera de los casos de explicación de sus actos por la Junta directiva o discusión de los mismos, no podrán establecerse debates sobre asuntos de ningún género sin que se inicie en forma de proposición, escrita o verbal, y sea ésta tomada en consideración.

Art. 46. Presentada una proposición a la Mesa, se podrá pronunciar un discurso breve para explicarla, y, una vez tomada en consideración, la Junta general decidirá si debe o no discutirse en el acto.

Art. 47. Las colegiadas que entiendan que no debe promoverse discusión sobre el objeto de una proposición presentada, podrán presentar otra de "no ha lugar a deliberar", sosteniéndola brevemente una de las firmantes. Las proposiciones de "no ha lugar a deliberar" se discutirán inmediatamente que sean presentadas, y su aprobación determinará que queden desechadas las proposiciones que se hayan presentado.

Art. 48. Para discutir una proposición no podrán emplearse más que dos turnos en pro y dos en contra, alternativamente.

Art. 49. En toda discusión ningún orador podrá rectificar ni usar de la palabra para alusiones personales más que una vez en cada caso, quedando terminantemente prohibido y no permitiendo, bajo ningún concepto, frases molestas o retos que por su índole o carácter tiendan a hacer desaparecer la unión o fraternidad que debe existir entre las colegiadas.

Art. 50. Cuando las señoras de la Junta directiva usen de la palabra como miembros de la misma se entiende que no consumen turno, siempre que sea con carácter informativo.

Art. 51. La presidenta retirará el uso de la palabra a toda oradora a quien tenga que lla-

mar al orden tres veces; y si a pesar de esto persistiera en la desobediencia, se le obligará a abandonar el local.

Art. 52. Ninguna oradora podrá ser interrumpida en el uso de la palabra por nadie, a excepción de la autoridad de la presidenta, la cual resolverá con arreglo a su criterio las cuestiones de orden no previstas en este Reglamento.

CAPITULO IX

De las votaciones

Art. 53. Las votaciones se verificarán de uno de los tres modos siguientes:

1.º Levantándose las que aprueben y permaneciendo sentadas las que desapruében.

2.º Por votación nominal, indicando su nombre y apellidos y diciendo sí o no, desde sus asientos; y

3.º Secretamente, o sea por papeleta.

Las colegiadas de los partidos judiciales podrán emitir su voto por carta, cuyo voto será nulo si se recibe después de empezada la votación.

Cuando la votación sea por papeletas, para la elección de cargos, se celebrará en los días y a las horas que la Junta directiva acuerde, declarándose permanente la Junta, y a la hora que se señale se hará el escrutinio. Terminado éste, continuará la Junta si faltase por discutir algún asunto.

Art. 54. La primera de las tres formas de votación será la ordinaria; la segunda tendrá lugar cuando lo pidan diez de las colegiadas que asistan a la Junta, y la tercera, cuando lo crea conveniente la Junta general, o siempre que se trate de asuntos personales, y muy especialmente de cargos de representación.

Art. 55. Durante la votación no se permitirá el uso de la palabra, ni podrá suspenderse el acto por ningún concepto.

Art. 56. Verificada la votación, la Mesa procederá al escrutinio, proclamando el resultado que del mismo se derive.

CAPITULO X

De los acuerdos y de las actas

Art. 57. Los acuerdos de las Juntas generales serán fielmente ejecutados; pero si por alguna causa resultase materialmente imposible el cumplimiento de lo acordado, se convocará a nueva Junta general, para en ella modificar los acuerdos tomados.

Art. 58. En las actas deberán constar todos los acuerdos que se tomen, con el fin de poderlos cumplimentar. A este objeto, en la primera Junta directiva que se celebre, después de la general, la secretaria de actas dará cuenta de todos los acuerdos tomados. Los acuerdos que figuren en las actas de las Juntas generales, como las de las Directivas, se publicarán en el Boletín del Colegio, a menos que la Junta general acuerde lo contrario; y en el caso de que este acuerdo le tome también la Directiva, tendrá que explicar en la primera general los fundamentos por los que lo hizo.

CAPITULO XI

Ingresos y su distribución

Art. 59. Se conceptúan como ingresos: la cuota mensual, los donativos de cualquier índole y las cantidades que por otro concepto pueda adquirir la Junta directiva, siempre que estén en concordancia con el espíritu de los Estatutos.

Art. 60. El capital del Colegio se clasificará en dos grupos:

1.º En poder de la tesorera quedará la cantidad señalada por la Junta directiva cada mes, como presupuesto de gastos para el siguiente; y

2.º El resto en una casa bancaria que ofrezca las mayores garantías, propuesta por la Junta directiva y aprobada por la Junta general.

Para retirar fondos de la casa de banca donde ingrese el capital, serán indispensable las firmas de la presidenta, tesorera y contadora, cuyas firmas serán reconocidas en la citada entidad bancaria.

CAPITULO XII

Del Boletín

Art. 61. El Colegio publicará un Boletín mensual con el título de *Boletín del Colegio Oficial de Matronas de la provincia de Madrid*. Será órgano oficial y propiedad del Colegio, sin que en ningún caso pueda enajenarle ni mediatizarle.

Art. 62. El personal de esta Revista estará compuesto por una directora, una redactora-jefe y una administradora.

CAPITULO XIII

De la directora

Art. 63. Son obligaciones de la directora del Boletín:

1.º Dar cuenta mensual a la Junta directiva del estado de la publicación y de cuantos asuntos se relacionen con la misma.

2.º Escribir, cuando menos, en cada número un artículo de carácter doctrinal o societario.

3.º Recibir y ordenar el original, y cuidar de que éste sea entregado en la imprenta con la antelación necesaria para que puntualmente se verifique la impresión del número y pueda obrar en poder de las colegiadas y suscriptoras dentro de los cinco primeros días de cada mes.

4.º Admitir para su publicación los artículos que remitan las colegiadas y negar este derecho a los que, por su fondo o forma, no reúnan, a su juicio, condiciones para ser publicados, dando cuenta de ello a la Junta directiva, que confirmará o rectificará el acuerdo tomado por la directora.

5.º Denegar la publicación de todo artículo que trate de asuntos ajenos a la profesión.

6.º Corregir las pruebas de imprenta.

7.º Guardar absoluta reserva respecto de aquellos artículos que no puedan ser publicados por tratarse en ellos de asuntos personales o contrarios a los intereses de la clase, a excepción de los casos en que lo exija la Junta general, pero siempre quedando a salvo la responsabilidad de la directora; y

8.º Ostentar la representación del Boletín en todos los actos oficiales o particulares que se celebren en Madrid y se relacionen con esta colegiación, como igualmente en los actos que tengan lugar fuera de Madrid, pero en este caso será obligatorio que lo acuerde la Junta directiva o la general.

De la redactora-jefe

Art. 64. Sustituirá a la directora en los casos de enfermedad, ausencia o dimisión, y ayudará a dicha directora en todas las funciones de su competencia. Revisará a diario los Boletines oficiales y redactará las cuartillas de vacantes.

Inmediatamente de leer en los Boletines oficiales de las provincias los anuncios de vacantes, redactará una nota, que enviará a la bibliotecaria-archivera, para que la coloque en el tablero de anuncios, según se indica en el artículo 28.

De la administradora

Art. 65. Son obligaciones de la administradora:

- 1.º La administración y progreso económico de la Revista.
- 2.º La propagandá de suscriptores y anuncios.
- 3.º El cambio con revistas profesionales y Prensa en general.
- 4.º Recibir y contestar la correspondencia administrativa; y
- 5.º La distribución y remisión de los números a sus respectivos destinos.

Cuidará, en unión de la directora, de que la publicación esté puntualmente impresa y el periódico quede en poder de las colegiadas dentro de los primeros cinco días de cada mes; llevará los libros necesarios para la contabilidad, número de suscriptores, fechas de altas y bajas y cuantas observaciones crea necesarias para el mayor orden, auxiliada por el uso de un fichero.

Trimestralmente dará cuenta a la tesorera y

contadora del Colegio de los ingresos y gastos, enviando la liquidación por trimestres a la Junta directiva.

Art. 66. El cargo de directora, como el de administradora y redactora-jefe, será compatible con cualquier otro cargo.

Bases

Art. 67. El carácter profesional de esta publicación excluye en absoluto e impide terminantemente insertar en ella asuntos ajenos a los intereses de la clase, ni los que por su forma impliquen o envuelvan censuras personales o antagonismos profesionales.

Art. 68. Constará de 16 páginas de texto, y en su cubierta se expresará que es propiedad del Colegio de Madrid, el nombre de la directora y administradora y el de la presidenta del Colegio.

Art. 69. Los asuntos oficiales del Colegio de Madrid, convocatorias, actas extractadas, vacantes y cuanto se relacione con la profesión y se refiera a la colectividad, se publicará en el número más próximo a la fecha en que fueron recibidas.

Art. 70. Los originales de los artículos que a juicio de la Directiva no sean publicables y pertenezcan a colegiadas se archivarán, sin que sus autoras tengan derecho a devolución, y su custodia será secreta, a menos que la general estime lo contrario. En lugar bien visible del texto de la Revista se dirá en todos los números que no se devuelven los originales aunque no se publiquen, con el fin de que no puedan reclamarlos las personas autoras de los mismos y que sean extrañas al Colegio.

Art. 71. Se consideran como elementos económicos de ingreso para el Boletín las suscripciones individuales, las colectivas, los anuncios, los donativos y cantidades que por cualquier concepto legal puedan obtenerse.

Art. 72. Todas las colegiadas de este Colegio tienen derecho a recibir gratis esta publicación y a colaborar en la misma.

Art. 73. El precio de las suscripciones y de los anuncios lo fijará la administradora, so-

metiéndolo a la consideración de la Directiva y ésta a la aprobación de la general.

Art. 74. Los suscriptores serán dados de baja cuando adeuden dos mensualidades.

CAPITULO XIV

Recompensas

Art. 75. El Colegio otorgará recompensas a las colegiadas que se hagan merecedoras de ellas por sus trabajos en beneficio de la entidad, y consistirán en votos de gracia, diplomas de mérito y diplomas de honor, aprobados por la Junta general. Para la concesión de diplomas se hará previo expediente y serán entregados en Junta general a las interesadas.

CAPITULO XV

Medidas disciplinarias

Art. 76. Las Juntas directivas quedan facultadas para imponer, cuando haya lugar, por incumplimiento de los preceptos del Estatuto o del Reglamento, o en los casos en que la conducta de una colegiada se aparte de las reglas y deberes profesionales, sociales, morales o legales, las sanciones que a continuación se expresan (art. 26 del Estatuto):

- a) Advertencia privada, sin anotación en el acta, pero sí en el expediente de la interesada.
- b) Amonestación en la Junta general, con anotación en el acta y en el expediente personal.
- c) Inhabilitación por dos a cinco años para los cargos directivos.
- d) Privación de voz y voto en las Juntas generales por los mismos períodos de tiempo.
- e) Imposición de multas de 10 a 50 pesetas.
- f) Imposición de multas de 100 a 250 pesetas.
- g) Solicitar de las autoridades competentes la suspensión temporal del ejercicio profesional, acompañando en copia el expediente incoado por el Colegio.

De estos acuerdos se dará cuenta a la Junta general.

Contra las sanciones de los apartados c), d), e) y f), podrá la interesada recurrir en alzada ante el gobernador civil de la provincia, quien resolverá, oyendo previamente a la Junta Provincial de Sanidad en pleno.

Asimismo, cabe el recurso de alzada ante la Dirección general de Sanidad de la suspensión temporal del ejercicio profesional acordada por el Gobierno civil de la provincia.

CAPITULO XVI

Del personal auxiliar

Art. 77. La Junta directiva propondrá a la general, en concordancia con las necesidades administrativas del Colegio, el personal auxiliar que estime necesario.

Del cobrador

Art. 78. El Colegio tendrá un cobrador, cuya obligación será el hacer la recaudación mensual en el domicilio de las colegiadas, el de los recibos de los suscriptores al Boletín y el de los anuncios del mismo; repartir la documentación y acudir a las Juntas generales como ordenanza, si no hubiera auxiliar de esta categoría.

Art. 79. El cobrador liquidará diariamente con la contadora todo lo recaudado.

CAPITULO XVII

Disposiciones generales

Art. 80. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta directiva, de acuerdo con la general.

Art. 81. El Colegio podrá pactar para asuntos de reivindicación profesional con cualquiera de las ramas o con todas ellas a la de las que constituyan la clase sanitaria de España.

Tribunal de Honor

Art. 82. La Junta de gobierno nombrará, siempre que haya lugar, un tribunal de honor

que dirima las cuestiones personales que pudieran surgir entre las colegiadas, procurando conservar la armonía y respeto mutuo a que están obligadas, y al propio tiempo entenderá en las cuestiones que se presenten respecto a moralidad y compañerismo en el ejercicio de la profesión.

Disolución del Colegio

rt. 83. Caso de disolución del Colegio, pa-

sará su capital y todo cuanto pertenezca al mismo al de huérfanos de Matronas, si existiese; a la Mutua benéfica de Matronas, y en el caso de no existir ésta, a la Mutua benéfica de la Federación de Colegios de Matronas. Si tampoco funcionase ésta, a un centro benéfico de maternidad establecido en la provincia de Madrid.

Madrid, mayo 1930.

La X Asamblea de Practicantes

Con gran solemnidad se ha celebrado en Madrid la X Asamblea de Practicantes.

El exceso de original nos impide hacer una amplia reseña, como sería nuestro deseo, pero sí hemos de hacer constar que ha sido un grandioso éxito para los organizadores, a los que felicitamos y reiteramos nuestra gratitud por la atenta invitación que recibimos para asistir a la Asamblea y a la que gustosas acudimos.

Terminada la Asamblea de Practicantes, éstos han elevado a los Poderes públicos las conclusiones siguientes:

"Primera. Que cuando lo estime conveniente el futuro Comité ejecutivo se solicite del

ministerio que corresponda una Real orden obligando a que en los puntos que indica el artículo 18 del reglamento sanitario de vías férreas se nombren médicos y practicantes.

"Segunda. Que se legisle por parte de los Poderes públicos que para accidentes imprevistos, enfermedades repentinas de viajeros, etcétera, exista en los trenes de viajeros un departamento sanitario, a cuyo cargo vaya un practicante.

"Tercera. Que teniendo en cuenta lo preceptuado, cada Compañía de ferrocarriles cree y organice un Cuerpo de médicos y practicantes, cuyo reglamento deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección General de Sanidad."

BARDANOL = Elixir de bardana y estaño eléctrico

Muestras y literatura A. GAMIR.-Valencia Indicações Estafilococias en todas sus manifestaciones

HODERNAL O LEUM PARAFINAE.-LIQUIDUM PETROLATUM

Parafina líquida.—Aceite de Parafina.—Petrolato líquido

Remedio racional y tratamiento seguro de la PEREZA intestinal y del Estreñimiento en todas sus formas.

Dosis (salvo prescripción médica) para adultos

Una cucharada de las de sopa en cada una de las principales comidas, sola o mezclada con mermeladas o confituras.

Para niños: Una cucharadita de las de café en igual forma.

Preparado en el Laboratorio de A. GAMIR.-Padre Jofré, 9-VALENCIA

COLEGIACION OFICIAL OBLIGATORIA

BOLETIN DE LA FEDERACION

Conseguida la Colegiación oficial obligatoria, ha sido logrado el mayor anhelo de la clase, que la dignifica y engrandece, haciéndola entrar en una nueva fase de legalidad, con cuyo aval la clase alcanza mejoras sucesivas de que tan necesitada está.

No debemos seguir adelante sin rendir tributo de agradecimiento al excelentísimo señor director general de Sanidad, que, cumpliendo caballerosamente su promesa, sometió a la firma del ministro la disposición que, avalada por la de Su Majestad el Rey, convertía en Real orden el anhelo de la clase.

Por ello merece el doctor Palanca, juntamente con el doctor García Durán, que ha procurado activar su informe con cariño y simpatía, que la clase matronal española esculpa en su corazón sus nombres y nunca olvide a quienes podemos considerar como nuestros paladines, colocando la primera piedra de nuestra obra de redención.

Trabajos del Comité

Este Comité ha recibido numerosos telegramas de felicitación, que agradecemos en lo mucho que vale, como prueba de unión y fraternidad.

Como testimonio del entusiasmo que ha despertado la concesión de la Colegiación obligatoria, copiamos uno de los telegramas recibidos como contestación al enviado por este Comité. Dice así: "Palma.—Constituído oficialmente Colegio Baleares, damos un viva a España, al Rey, Gobierno y clases sanitarias, abrazando matronas españolas. Presidenta, *Catalina Honar*."

Al firmarse la Real orden por la que con-

cedían la Colegiación oficial obligatoria a las matronas, se envió a todos los Colegios un comunicado, que decía así:

"Querida compañera: Creo un deber ineludible comunicar a usted los trámites que, según mi modesta opinión, deben ustedes seguir para la constitución de los Colegios oficiales que han de formarse en cada provincia.

"Promulgada la Real orden que nos concede la Colegiación oficial obligatoria, cesa este Comité que tengo el honor de presidir, y que sigo presidiendo con carácter transitorio o de trámite, hasta que la próxima Asamblea disponga de cargos con su autoridad soberana.

"Cesan automáticamente todas las Asociaciones que con el nombre de Colegios había establecidos en varias provincias, Asociaciones que también deben seguir actuando con el carácter de trámite para formar legalmente los verdaderos Colegios oficiales.

"Para ello, las Juntas directivas comunicarán por medio de la Prensa, o como crean más conveniente, a todas las matronas, tanto asociadas o no, el texto de la citada Real orden y concederlas todos los derechos de voz y voto y de ocupación de cargo, si para ello fueran elegidas.

"Inmediatamente se confeccionará el Reglamento, inspirado en las bases que se publican en la *Gaceta* del día 9 de los corrientes, conservando lo que consideren útil del que hasta ahora las regía y asesorándose del que tenga establecido el Colegio de Médicos de la localidad.

"Una vez aprobado dicho Reglamento por la Junta general, se someterá a la aprobación del excelentísimo señor gobernador de la pro-

Recomiende usted polvos **Angelines**

50 céntimos bote

Ayuntamiento de Madrid

vincia, que, al firmarle, deja instituido el Colegio oficial de Matronas con la denominación acordada previamente.

"Lo más pronto posible, qué desear fuera en la primera quincena del próximo mes de octubre, tendrá lugar una Asamblea general extraordinaria, que deberá celebrarse, según razones especiales, en Madrid, si así lo aprueban los demás Colegios, Asamblea que tendrá por objeto principal constituir una Federación legal y definitiva, para lo cual serán invitadas todas las matronas de España, tengan o no ya constituido su Colegio provincial.

"Inmediatamente se procederá al nombramiento por votación de sus cargos directivos y se confeccionará el Reglamento por el que ha de regirse.

"Estas son las normas que en *grosso modo* me permito indicarle, para que guiadas por ellas, pero con su criterio sano y elevado, puedan rápidamente llevar a cabo la constitución de su Colegio, para bien de la clase, en todos sus aspectos.

"Sabe que es suya amiga y compañera,
EL COMITE."

**

El día 7 de mayo, o sea el mismo en que fué firmada la Real orden otorgando la Colegiación obligatoria, se comunicó tan grata noticia por telégrafo a todos los Colegios.

El día 9 del citado mes de mayo se remitió carta a los Colegios rogándoles cruzaran telegramas de agradecimiento a las dignas autoridades.

Mutua

No olviden los Colegios mutuados que están en deuda de los siniestros de doña Remedios Abad, de Huelva, de doña Rosa Más, de Alicante, y de doña Natividad Lillo, también de Alicante, que si no abonan las cuotas para

estos siniestrados deberán perder todos sus derechos de Mutua.

Cuotas de Federación

Creemos que todos los Colegios que hasta ahora no cumplieron sus compromisos federativos deben mandar sus cuotas, pues ya lo han hecho la mayoría de los Colegios.

Otras noticias

Se ruega a todos los Colegios acusen recibo de los comunicados que se les vayan mandando y que den cuenta a la Federación los que a medida vayan formando sus Colegios oficiales.

Por cumplirse ahora el aniversario en que nos fué confiada la presidencia de la Federación, se envía a todos los Colegios un estado de cuentas hasta la fecha.

Asamblea de Practicantes

Este Comité, invitado amablemente por la clase de practicantes, ha asistido a todos sus actos de la Asamblea, desde la apertura, verificada en la Real Academia de Medicina con el mayor esplendor, hasta el banquete final, ofrecido al presidente electo, D. Balbino Díaz Morcillo, y al presidente saliente, D. Rafael Fernández Carril.

Tanto en felicitación, al primero, como despedida, al segundo, este Comité ha saludado a ambos con el mayor afecto en nombre de la clase matronal, demostrándose, una vez más, la fraternidad que une a estas dos clases hermanas.

Uno de los principales objetivos de Unión Matronal es la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión

Si usted está convencido de que el intrusismo y charlatanismo son una plaga Social, únase a nosotros

Si usted se abstiene, indicará con esta actitud que aprueba las ilegalidades, pero si se une a nosotros, nos ayudará a triunfar

Para la higiene de los niños ✧ Polvos Angelines

50 céntimos bote

Ayuntamiento de Madrid

SECCION OFICIAL

VARIAS JUNTAS GENERALES

Extracto de las actas de las celebradas en los días 14, 18 y 27 de mayo de 1930

Junta general del día 14 de mayo

El día 14 del próximo pasado mes de mayo se celebró Junta general ordinaria, continuación de la empezada el día 28 de abril. Presidió doña Petronila Lahoz.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior, con algunas modificaciones hechas por la señora Cobos.

Con motivo de la conveniencia de variar el nombre de la Asociación y proceder a la creación del Colegio oficial, se entabló amplia discusión, en la que intervinieron las señoras Cobos, Garzón, Pérez Ramos, Martínez (doña Mariana) y Marcos, quedando para ser tratado en el lugar que se indicaba en el orden del día.

Por unanimidad se aprueban las cuentas de Tesorería y del BOLETIN, que se publican en otro lugar de este número.

En atención a haber sido concedida la Colegiación obligatoria y, por lo tanto, tener que cumplir el requisito de petición de ingreso todas las matronas, se retira el dictamen referente a la proposición de la Sra. Pérez Ramos, para designar el número de orden que correspondiese a cada asociada.

Se dió lectura de un oficio de la presidenta del Colegio de Matronas de Melilla, en el que participa haber sido condenada por la Audiencia de aquella plaza una intrusa, denunciada

por el mencionado Colegio. Por unanimidad se acuerda felicitarles.

La presidencia expuso que ya no precisaba dar cuenta de sus gestiones para alcanzar la Colegiación obligatoria, en atención a haberse publicado la Real orden concediéndola (dictamen quinto del orden del día).

La Sra. Cobos dió cuenta de su visita al Ministerio de Gracia y Justicia y de haber entregado la ponencia de que es autora, y que se aprobó en el Congreso celebrado en Madrid en el pasado año.

Al lamentarse la Sra. Cobos de que dicha ponencia no había sido entregada en el citado ministerio, manifestaron las Sras. Marín y García (doña Inés) que lo habían entregado a su debido tiempo con todas las demás en el Ministerio de la Gobernación.

La presidenta, Sra. Lahoz, con frase sencilla, que cautiva, hace el parangón del origen y desarrollo de la Sociedad, comparándole con el de un niño.

Al terminar su discurso es objeto de una ovación.

Con motivo de la forma como había de hacerse el llamamiento a las matronas de Madrid y de los distritos judiciales, hicieron uso de la palabra las Sras. Nevado, Lahoz, Garzón, Rivas, Cobos, Piñeiro, García (doña Inés), Adrián, Rubio, Tejero, Marín, Piñeiro, Domínguez y Martínez, acordándose que sea por convocatoria y por correo, con las direcciones que obran en la Secretaría de este Colegio y las

**INSTITUTO QUIRÚRGICO-ORTOPÉDICO "HORTOR"**

Carretas, 31 MADRID Teléfono 11260

ORTOPEDIA • CIRUGIA • ESTERILIZADOS • GOMAS

Talleres para confección y aplicación (dirigidos por señorita especialista)
de FAJÁS PARA EMBARAZO-POST-PARTO, MEDIAS PARA VARICES, etc.**(IMPORTANTES DESCUENTOS A LAS SEÑORAS PROFESORAS)**

ESTABLECIMIENTO MONTADO A LA ALTURA DE LOS MEJORES DE ESPAÑA

que facilitaría la Sra. Rubio, que se ofreció a ello.

La presidenta dió cuenta de haber sido invitado el Colegio de Matronas al X Congreso de Practicantes, celebrado en Madrid.

Junta general del 18 de mayo

El día 18 del citado mes de mayo continuó la Junta general del día 14; bajo la presidencia de doña Petronila Lahoz.

Se trata del dictamen segundo del orden del día (séptimo del anterior), que por haber sido ampliamente discutido en la sesión anterior, se procede a votación, para conocer la opinión de cada asociada sobre su conformidad para la creación del Colegio oficial de Matronas de la provincia de Madrid.

Todas las asistentes dieron su conformidad para la creación de dicho Colegio, en votación nominal, para los efectos del artículo de los Estatutos (*Gaceta* del día 9 de mayo de 1930).

Asistieron a esta Junta: doña Petronila Lahoz, doña Josefina Cobos, doña Pilar Pérez Ramos, doña Isabel de Luis, doña Elisa Gómez Campos, doña Africa Biencinto, doña María Ruiz, doña Encarnación Garzón, doña Rocca Victoria, Mme. Georgine Louise Drouet, doña Alberta Rivero, doña María Gracia, doña Elvira Guadaño, doña Josefina M. López, doña Concepción Valledor, doña Ramona Fernández, doña Felisa Fornesa, doña Carmen Astiazu, doña Carmen Morales, doña Vicenta Martínez, doña Teresa Sancho, doña Mariana Martínez, doña Juana Pérez, doña Leonor Carrascosa, doña Saturnina Barrasal, doña Mercedes Garrido, doña Magdalena Nevado, doña María Asensio, doña Flora Moreda, doña Encarnación Melgares, doña María Gómez Pája-

ro, doña Emilia Tejero, doña Segunda García, doña Purificación Alvarez, doña Natividad de Eusebio, doña Celia B. Mateos, doña Adelaida S. Vela, doña Rosa Sanz, doña Rosa Rivas, doña Isabel Martín, doña Carmen Palomino, doña Juliana Tola, doña Emilia Adrián, doña María del Carmen Mora, doña Constanca de la Muela, doña Rosario Cruz, doña Isabel Ráez, doña Remedios Rincón, doña Josefina López, doña Inés García, doña Pura de la Aldea, doña Marina Vera, doña Aurea Rubio, doña Josefina Piñeiro, doña Estefanía Raso, doña Ana Domínguez, doña Luisa Veira, doña Florentina Lecanda, doña Silvia Sacristán, doña Emilia Mateos, doña Sofía Nicolasa, doña Encarnación Muñoz, doña Angela Zapata.

Como las matronas reunidas y que dieron su conformidad pasaban de las cincuenta que exige como mínimo el mencionado artículo de los Estatutos para la constitución de los Colegios oficiales de Matronas, quedó éste constituido para los trámites de confección del Reglamento, con arreglo a dichos Estatutos y demás trabajos, hasta que se elija la Junta directiva y ya entre en funciones el Colegio.

La Sra. Marín dió lectura de la carta circular dirigida a provincias, y que se copia íntegra en la sección correspondiente a "Boletín de Federación" en este número.

Las Sras. Pérez Ramos y Garzón propusieron que, una vez redactado el nuevo Reglamento y aprobado por la Directiva, se imprimiese con margen amplio para que en él pudieran hacer las obbervaciones que cada una estimase oportuno y enviarlo a todas las matronas de Madrid y de la provincia, siendo desechada la proposición.

A todas las Señoras matronas y practicantes

Recuerda que esta casa es la más surtida y que más barato vende.
Almacén de artículos de cirugía y mobiliario médico-quirúrgico.

Ricardo Pérez González

Doctor Mata, 1 (frente a la Facultad y Hospital Clínico de S. Carlos). Teléfono 71.351 Madrid (7)

SOLICITEN CATALOGO

Se dió lectura de una denuncia formulada por doña Isabel Ráez contra una intrusa, cuya denuncia puede servir de modelo para la forma como deben hacerse, acordándose tenerlo en cuenta para hacer las gestiones en momento oportuno.

La Sra. Rubio preguntó si en las poblaciones mayores de 10.000 habitantes podían asistir a partos los practicantes, a lo que se contestó que no.

A las seis y media de la tarde terminó la sesión.

Junta general extraordinaria del 27 de mayo

Presidió la Junta general la Sra. Lahoz.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta del acuerdo tomado por la Directiva de modificar el artículo 9.º del Reglamento de Unión de Matronas en la forma siguiente:

“Artículo 9.º Caso de disolución de la Sociedad, los muebles, enseres y demás efectos, como el 75 por 100 del capital en dinero, pasará al Colegio oficial de Matronas de la provincia de Madrid, si existiese, y el 25 por 100 del capital metálico a la Mutua benéfica de las Matronas de Madrid, si estuviese creada, y si no, para su creación. En el caso de que no existiese el Colegio oficial de Matronas de la provincia de Madrid, se aplicará íntegro el mencionado capital y los muebles a la Mutua benéfica de Matronas de Madrid, o en su crea-

ción, si no existiese, y en el caso de que nada de esto fuese posible, se destinará, muebles y capital, a una casa benéfica de Maternidad establecida en Madrid o en su provincia.”

A petición de las Sras. Marín y Cobos, se aprueba por unanimidad que el referido artículo 9.º quede modificado en la forma siguiente:

“Artículo 9.º Caso de disolución de la Sociedad, los muebles, enseres, demás efectos y el capital íntegro, pasará al Colegio oficial de Matronas de la provincia de Madrid, después de satisfacer la deuda que tenga la Asociación; y en el caso de no existir el mencionado Colegio oficial, pasará dicho capital, muebles y enseres, a un centro benéfico de Maternidad establecido en Madrid o su provincia.”

La presidenta expuso que se citará para una Junta general a todas las matronas de la provincia de Madrid, para discutir el proyecto de Reglamento por el que ha de regirse el Colegio oficial, y que se publicará en el BOLETIN para que todas las matronas, a quienes se les enviará, puedan estudiarle.

Giros recibidos

Se han recibido los siguientes giros:

De doña Justa García, Calera (Toledo), 18 pesetas, hasta fin de diciembre.

De doña Eufemia Martín, de Yébenes (Toledo), 6 pesetas, de abril a junio.



PASTA "TAURUS,"

CURACION DE LA MATITIS tanto, congestiva como supurada, sin necesidad de intervenciones cruentas, así como la cicatrización de las grietas del pezón.

De sorprendente resultado para combatir la mascarilla que queda a las parturientas, desapareciendo por completo.

Como uso de tocador es una maravilla, da tersura a la piel, desapareciendo granos, sarpullidos, así como grietas, arrugas y demás defectos, quedando hermoseada la parte afectada, ya sea cutis, escote, brazos, manos, y nuca siendo insustituible para la belleza de la mujer.

DE VENTA EN FARMACIAS Y CENTROS DE ESPECIALIDADES DE ESPAÑA

Depositario general para España: JUAN MARTIN

MADRID, Alcalá, 9 BARCELONA, Consejo de Ciento, 341

PREPARACION ESPECIAL EN LOS LABORATORIOS TAURUS

MONTMELO - Barcelona (España)

SECCION CIENTIFICA

La práctica obstétrica y ginecológica en la medicina rural ⁽¹⁾

Por el Dr. VITAL AZA

(Continuación) (2)

Es rutina, y como tal práctica recusable, ordenar a toda parida irrigaciones o enemas rectales, y prescribir sistemáticamente aceite de ricino para purgar a toda púérpera, aunque lacte.

Si en la alimentación entran, como debe ser, las verduras y frutas, en cantidad grande, y se restringen las tomas de leche (... ese vaso grande de leche con el que tontamente se despierta una o dos veces a las paridas durante la noche...), es lo normal que al segundo o tercer día haga la púérpera una espontánea deposición y siga con normal funcionalismo digestivo el resto del puerperio. Debe el médico poner límite en ocasiones al desmedido afán familiar de "cebar", de "sobrealimentar" a las paridas, y mucho más, cuando es tan corriente que ese exceso nutritivo se base en hacerla ingerir, en formas diversas, tres, cuatro o más huevos diarios, alimento que requiere, como es sabido, una potencia e integridad digestiva de parte del funcionalismo hepático, que no siempre tienen las púérperas.

Ofenderíamos la cultura de nuestros lectores si le dijésemos que lo que acabamos de indicar como técnica a seguir en las paridas que no lactan es lo único que—completado con un vendaje compresivo del tórax—puede y debe ordenarse para evitar en lo posible la fluxión mamaria, tan enojosa y molesta. Tratar de aliviarla vaciando los pechos de la parida—con "sacaleches" o ventosas—es comenzar un "círculo vicioso", pues mientras se estimule la glándula se activa su secreción; y si vaciamos las mamas, y de momento se alivia el cuadro de la molesta tensión dolorosa del tórax, con reacción inflamatoria de los ganglios de la axi-

la, ésta vuelve más intensa y marcada al cabo de pocas horas. Intentar conseguir el alivio de la fluxión láctea de quien no va a criar de otra manera, dando de mamar a niños o perritos recién nacidos, etc., es, no sólo tan errónea conducta, sino proceder mucho más peligroso, por la eventualidad de contagio—sífilis—o el peligro de flemones, abscesos, etc.

Vendaje compresivo algodónado, de mamas y tórax; restricción alimenticia, diuréticos, purgantes salinos y *paciencia*, es lo único que deberá ordenarse.

¿Fajaremos a la púérpera? Tal vez este punto sea el único que el médico tocólogo debe dejar al capricho o voluntad de la parida. Si conviene, cuando va a fajársela, no hacerlo en las primeras horas que siguen al parto, pues interesa enormemente vigilar el estado de retracibilidad uterina, convencernos de la eficacia y tranquilizadora formación del "globo de seguridad" al estimular el útero por palpación, y no lo lograríamos si con dos, tres o más vueltas de venda o faja, lo ocultamos a nuestra vigilancia.

Insensato sería resucitar ahora la polémica—aún no acabada—de la conveniencia del *reposo prolongado en cama*, después del parto, o por el contrario, de los peligros de ello, y de las excelencias y ventajas del *levantamiento precoz*.

Cuando la cruel exigencia de la realidad no obligue a que la parida tenga que seguir una conducta, no afianzada en bases científicas y en profusos datos estadísticos, sino impuesta por la aridez angustiosa de un vivir mísero, creemos—con la modesta, pero sincera experiencia de nuestra actuación—que al séptimo u octavo día debe levantarse la parida, y que acaso, mejor que el *levantamiento precoz*, deba estimularse "la *movilización precoz de la púérpera*

(1) Obra próxima a aparecer en colaboración con el doctor M. Carreras, Editorial Morata, y publicado en la importante revista *El Siglo Médico*.

(2) Véase el número anterior.

acostada" haciéndola cambiar de postura, estando semincorporada grandes ratos, realizando flexiones y movimientos de brazos y piernas y rítmicos y amplios movimientos respiratorios, etcétera.

Aunque hasta el duodécimo día del puerperio no desaparece el útero del abdomen, reintegrándose a la cavidad pélvica—y tal vez debiera fijarse este plazo, como señal anatómica, para levantar a la parida—, como disminuye diariamente, de 2 $\frac{1}{2}$ a 3 centímetros, desde el momento del alumbramiento, a los siete u ocho días, está ya lo suficientemente involucionado, para consentir, sin peligro, que abandone la puerpera el reposo en cama.

Claro que la mayor o menor robustez de la parida, las incidencias del parto, el ser o no primípara, etc., son factores que pesan en nuestro ánimo, para disminuir o alargar el plazo durante el que estará acostada la mujer, y la abundancia y carácter de los loquios (cruentos y rojizos al principio y normalmente blancos o serosos al noveno día), será un factor que decida nuestra conducta, que como está trazada, suponiéndonos puestos al lado de una parida con puerperio normal, no puede influenciarse por datos, que cual la fiebre, el dolor, etc., jalonan, por orillas que no ha de rebasar el fisiológico cauce del puerperio, para poder estudiarlo aquí, bajo el epígrafe que a este capítulo hemos puesto. No rara vez tienen las puerperas retención urinaria, paresia vesical y ello por causas múltiples, desde la comprensión vesical, por el ovoide cefálico durante el normal traumatismo obstétrico, hasta la violencia y dificultad que les crea, el obligarlas a orinar en el decúbito supino y sobre orinales de cama o bidés.

Las enojosas secuelas sépticas, que siguen con

tanta frecuencia a los cateterismos vesicales—y con tanta más facilidad, cuanto más distendida esté la vejiga y, por ende, más congestionada la mucosa—debe pesar en el ánimo del médico, pero no prodigarlos, y procurará la micción espontánea de la parida, por todos los medios, desde el estímulo que produce el dejar caer, poco a poco, repetida y suavemente, sobre la región del meato urinario, un chorro de agua hervida templada, hasta el amasamiento suave de la zona suprapúbica o la aplicación a este nivel, de calor húmedo (fomentos, cataplasmas, etc.). De no haber alguna contraindicación—anemia aguda por hemorragia reciente, proceso infeccioso grave, etc.—, podrá consentirse que la puerpera trate de facilitar la micción, cambiando de postura, o utilizando el orinal corriente, adoptando la postura de semisentada.

Si es preciso, a pesar de todo, cateterizar la vejiga—y lo es cuando las molestias lo exigen, y aunque no lo reclamen, si han transcurrido veinte horas sin micción espontánea—deberá utilizarse sonda blanda de goma—aseptizada por ebullición—y es buena práctica no retirar el catéter, después de evacuada la orina, sin inyectar a través de la sonda y con ayuda de una jeringa de 10 c. c. esta cantidad de *glicerina boricada*, al 20 por 100, tibia, y que sirve de estímulo vesical.

La inyección intramuscular o intravenosa de *wotropina* al 40 por 100 (4 gramos en 10 c. c.), es un excelente medio para conseguir que las paridas orinen sin sondarlas; puede ponerse una ampolla por la mañana y otra por la noche, y repetirse al siguiente día, si la paresia vesical es muy rebelde.

El médico no confundirá la *micción*, por *rebosamiento*—en casos de paresia de vejiga—con

M A T E R N I Z O L

Lactagogo ideal, constituido por estimulantes biológicos de la secreción láctea y reconstituyentes plasmáticos.

Aumenta la cantidad y mejora siempre la calidad de la leche en la mujer que cría.

De venta en todas las Farmacias y en la de su autor.

G. GUIJARRO - General Castaños, 15 - MADRID

la espontánea y normal; en el primer caso, "como la púérpera orina...", como están claramente impregnadas de olor a orina todas las ropas de la cama y los apósitos vulvares, el médico descarta la paresia vesical—y ello le lleva a veces a tremendos errores diagnósticos, que le colocan en poco airosa situación—. Fuimos una vez requeridos para operar al sexto día del puerperio "un quiste ovárico, torsionado por el acto del parto...", y la tumuración de aspecto quístico, de indudable contenido líquido, tensa y dolorosa al palparla, y que rebasaba el nivel del ombligo..., desapareció en pocos minutos, al dar salida, con el catéter vesical, a más de dos y medio litros de orina..., "a pesar de que la púérpera orinaba muchas veces al día."

En otra ocasión vimos diagnosticar una fístula vesicovaginal, en una parida de cuatro días "que se orinaba sin cesar...", y cesó en seguida la enojosa y continua salida de la orina "que gota a gota se escapaba" en cuanto se cateterizó la vejiga y se extrajeron más de dos litros de orina.

veces durante la anestesia, se corrige fácilmente con dosis de un cuarto a un tercio de c. c. de pituitrina.

Que con buena anestesia, la duración del parto se acorta sensiblemente.

Influencia nula sobre el alumbramiento; éste tuvo lugar dentro de los diez y quince minutos después del parto.

La ligera atonía *post partum* se corrigió rápidamente con inyecciones de ergotina o gýnergeno.

Bajo la acción del luminal permanecen invariables el pulso y latidos fetales; después del enema, el pulso, por regla general, se hace más frecuente, y los latidos fetales aumentan al principio para luego descender al nivel primitivo o algo más bajo.

La duración del sueño anestésico es de tres a seis horas. De lo que en varios puntos se desprende su superioridad sobre el método de Gwathmey, sin que por ello le creamos un método ideal. (*Crónicas Médicas Mexicanas*, Junio 1929.)

Libros y revistas

La anestesia en el parto normal con referencia especial al método Gwathmey y a su modificación por Kahn, por José Sancho Castellano.—Que el método de Kahn es inocuo para la madre (ausencia de diarreas en el puerperio) y para el feto (sólo anestesia ligera en algunos casos).

El método de Kahn sin el empleo de morfina es suficiente para lograr una anestesia obstétrica satisfactoria. En caso de mujeres excitables, es imprescindible el empleo de este alcaloide.

Al igual que el método de Gwathmey, la debilitación de las contracciones, que se presenta a

Traspaso

Nuestra querida compañera doña Gervasia Moreno, que a consecuencia de la enfermedad que padece le es imposible dedicarse a la profesión de matrona, traspasa su local y clientela, que es numerosa.

Para tratar de este asunto, diríjense a la interesada, que habita en la calle del Cardenal Cisneros, 24.

Mucho lamentamos que por tan triste causa se vea obligada tan buena e inteligente compañera a retirarse de la profesión, aunque no de nosotras, pues ya sabe lo mucho que se la quiere y admira.

LA CASA de los FILTROS!...

Gran surtido en **Filtros** y Cerámica estilo Talavera. Depositaria de la cera (líquida sin aguarrás) «**Achuri**», la mejor para los pisos.

Plaza del Angel, 9 (esquina Huertas). Teléfono 10643

(Importantes descuentos a los señores Médicos, Matronas y Practicantes)

Vacantes de matronas

Guardamar (Alicante). Villa con 3.070 habitantes, a 8 kilómetros de Benijófar, que es la estación más próxima. Sueldo anual, 600 pesetas. Solicitudes hasta el 7 de junio.

Cortes de Baza (Granada). Villa con 2.239 habitantes, a 10 kilómetros de Baza, que es la estación más próxima. Sueldo anual, 600 pesetas. Solicitudes hasta el 14 de junio.

Jalón (Alicante). Villa con 2.282 habitantes, a 10 kilómetros de Benisa, que es la estación más próxima. Sueldo anual, 600 pesetas. Solicitudes hasta el día 10 de junio.

Cigoitia (Alava). Villa con 1.218 habitantes, a 13 kilómetros de Vitoria, que es la estación más próxima. Sueldo anual, 495 pesetas. Solicitudes hasta el día 10 de junio.

Cabeza Rubias (Huelva). Villa con 1.360 habitantes, a 11 kilómetros del Cerro, que es la estación más próxima. Sueldo anual, 600 pesetas. Solicitudes hasta el 6 de junio.

Zaratau (Valladolid). Villa con 1.232 habitantes, a 4 kilómetros de Valladolid, que es la estación más próxima. Sueldo anual, 450 pesetas. Solicitudes hasta el día 8 de junio.

Villaldo (Palencia). Villa con 976 habitantes, a 12 kilómetros de Musco, que es la estación más próxima. Sueldo anual, 450 pesetas. Solicitudes hasta el 7 de junio.

Necrología

En estos momentos en que las matronas nos hallamos en plena alegría, por la concesión que nos ha sido otorgada, viene a formar un duro y triste contraste, la noticia del fallecimiento de una querida compañera; de doña Dolores Feito, persona de relevantes méritos, y muy estimada de cuantas tuvimos la suerte de tratarla.

Muy hondamente nos entristece tan sensible pérdida, y nos unimos de todo corazón al justo dolor de la atribulada familia de tan llorada compañera.

**

Ha fallecido en Madrid don Telesforo Concha Méndez, sobrino de nuestra querida compañera doña Demetria Concha, a la que enviamos, como a su familia, la expresión más sincera de nuestro sentido pésame.

A NUESTROS ANUNCIANTES

Para todo cuanto se relacione con los anuncios de esta revista, pueden dirigirse a nuestro agente de publicidad, **D. Francisco Benito**, calle de Juanelo, 13 y 15, Colegio de Matronas, o directamente a la administradora, **Sra. Lahoz**, calle de Alvarez Gato, 4. Teléfono 75133.

POLVOS
ANTISÉPTICOS



De comprobados efectos terapéuticos
Por ser verdaderamente anti-
sépticos, *CURAN* y evitan afec-
ciones de la piel.

Bote ovalado: 2 pesetas

Id. redondo: 1,50 >

LABORATORIO ORZAN.—LA CORUÑA

Una carta interesante

El Director del Laboratorio R. T. B. ha recibido la siguiente interesante carta, que revela la bondad del EUPARTOL.

“Barcelona, 21 de abril de 1930.
Laboratorios R. T. B.

Muy señor mío: Tengo el honor de manifestarle que en cuantos casos vengo recomendando su maravilloso producto EUPARTOL, obtengo resultados sorprendentes, tanto en las madres como en los recién nacidos; especialmente en las primerizas, que en casi todas ellas vengo observando que, debido al EUPARTOL, tienen un parto normal, sin grandes dolores y muy rápidos, pudiendo claramente comprender que es el efecto de su producto, el que continúo recomendando con todo interés a todas mis clientes.

Atentamente le saluda su affma.

s. s. q. e. s. m.,
RITA BERMEJO

Calle Muntaner, 138, 1.º I.ª”.

Movimiento social

Se han recibido las siguientes altas en el Colegio:

Doña Bárbara Ruiz, de Madrid.
Doña Isabel Cárdenas, de Madrid.
Doña Rogelia Santos, de Madrid.
Doña Mercedes Mesa, de Madrid.
Doña Engracia Ortiz, de Madrid.
Doña Juana Orive, de Madrid.
Doña Asunción Campos, de Madrid.
Doña Celestina López Sevilla, de Madrid.
Doña María Suárez Parrondo, de Madrid.
Doña Encarnación Santiago Suárez, de Madrid.
Doña Paula Encinas, de El Escorial.
Doña Francisca Gea, de Madrid.
Doña María Martínez, de Madrid.
Doña Rosa Solares, de Madrid.
Doña Gloria Villafría, de Madrid.

.....
La matrona que difunde los preceptos de la higiene, antepone el interés colectivo al interés individual.

Polvos Angelines, muy finos, insolubles con el sudor
50 céntimos bote

=====

UNION DE MATRONAS DE MADRID Y SU PROVINCIA

SOLICITUD DE ADMISION

Sra. Presidenta de Unión de Matronas de Madrid:

D.ª profesora en partos, domiciliada
en calle de núm. cuarto
ruega a usted se sirva ordenar su ingreso en esta Asociación, declarando que se compromete a cumplir todas las disposiciones reglamentarias y a trabajar por la prosperidad y engrandecimiento de la misma

a de de 193

LA SOLICITANTE.

COLEGIO Y BOLETIN

BALANCE DE CUENTAS

PRIMER TRIMESTRE DE 1930

COLEGIO

GASTOS	Pesetas	INGRESOS	Pesetas
Enero.....	294,05	Enero.....	550,00
Febrero.....	759,95	Febrero.....	556,00
Marzo.....	163,40	Marzo.....	532,00
<i>Total</i>	1.217,40	<i>Total</i>	1.648,00
		Existencia en Caja.....	4.467,50
		<i>Total</i>	6.115,50
		Total de ingresos.....	6.115,50
		Gastos durante el trimestre.....	1.217,40
		<i>Total</i>	4.898,10
		Existencia en Caja el 31 de marzo.....	4.898,10

BOLETIN "UNION MATRONAL"

Estado de cuentas del primer trimestre de 1930, correspondiente al boletín de UNION MATRONAL

MES DE ENERO

Gastos varios s/libro de Administración.....	247,10	} 302,80	} Saldo en contra.....	30,80
Saldo en contra de diciembre....	55,70			
Ingresos por anuncios y suscripciones.....	272,00			

MES DE FEBRERO

Ingresos por anuncios y suscripciones.....	338,00	} 317,95	} Saldo a favor.....	20,05
Gastos varios s/ libro de Administración.....	287,15			
Saldo en contra del anterior.....	30,80			

MES DE MARZO

Ingresos por anuncios y suscripciones.....	451,50	} 471,55	} Saldo a favor.....	113,85
Saldo a favor de febrero.....	20,05			
Gastos varios s/ libro de Administración.....	357,70			

Madrid, 31 de marzo de 1930.

ENOFOSFORINA SERRA

Un vasito de **Enofosforina Serra** después de las comidas es el más delicioso complemento de la alimentación normal. **Convien**e especialmente en la época del **embarazo**, porque anima a la madre y le proporciona los elementos necesarios para la perfecta formación del nuevo ser; mientras dura la **lactancia**, porque aumenta el apetito y remineraliza ambos organismos; en la **edad crítica**, porque entona, fortifica y evita cualquier trastorno; en todos los **estados de debilidad, convalecencia, anemias, etc**

Indicada durante el **parto** por la fuerza y energía que comunica.
Pídase en todas las farmacias.

REUMA - GOTA - CIATICA

Se combaten con el poderoso disolvente del ácido úrico

FEQUINOL SERRA

en tabletas

Medicación comprobada

LABORATORIO SERRA PAMIES - - REUS

LA FLOR DE ORO

DROGUERIA Y PERFUMERIA

DE

SEBASTIAN GOMEZ

CALATRAVA, 22

LA SALVACION DE LOS NIÑOS

ANTIGUA Y ACREDITADA DENTICINA

POLVOS DE LA BABA Y PARA LAS LOMBRICES

Preparada por D. Diego Tutzó, médico-farmacéutico de Barcelona

Tenemos a la venta los afamados polvos de talco borotado

ANGELINES

Teléfono 71149

M A D R I D

POLVOS ANGEL



Los preferidos para los pequeños. Bebes. Bote. pris. 0'50